

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION

EXPEDIENTE C/0846/17 INTERPARKING HISPANIA/COMSA APARCAMIENTOS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de abril de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consiste en la adquisición de control exclusivo por parte de INTERPARKING HISPANIA, S.A. (INTERPARKING) de COMSA APARCAMIENTOS, S.L. (COMSA).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 11 de mayo de 2017 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LDC

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Contrato de compraventa de acciones en el que figura una cláusula de no competencia.
- (7) Según dicha cláusula, la parte vendedora se abstendrá de presentar ofertas para gestionar aquellos aparcamientos para los cuales tenía un contrato de gestión que ha sido cedido en virtud de la operación.
- (8) Esta obligación estará en vigor durante un plazo [no superior a 2 años]¹ a contar desde las fechas de vencimiento de cada uno de los contratos de gestión, siempre y cuando a dicho vencimiento el comprador fuese el gestor del contrato.
- (9) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera, en relación a su duración, que la cláusula de no competencia va más allá de lo necesario para la operación de concentración notificada y no se considera que forme parte de la misma una vez transcurridos dos años desde la realización de la concentración. La parte vendedora, a partir de la formalización de la operación, dispondrá de un período de tiempo suficiente que le permitirá consolidar el negocio y proteger la inversión de cara a una eventual renovación de la adjudicación.

- (10) A la vista de lo anterior, se considera fuera de la operación y sujeto, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas, el pacto de no competencia en lo que exceda los dos años desde la realización de la concentración.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (11) **INTERPARKING HISPANIA, S.A. (INTERPARKING)** es la filial española del GRUPO INTERPARKING. Dicho grupo está controlado en última instancia por AGEAS. De acuerdo a lo manifestado por el notificante, AGEAS no controla ninguna otra empresa que se dedique a la explotación de aparcamiento de vehículos.
- (12) El GRUPO INTERPARKING es un grupo internacional constituido hace más de 50 años, con sede en Bruselas, Bélgica. Está dedicado a la promoción, gestión y explotación de aparcamientos tanto en vía pública como fuera de vía pública. Actualmente, el Grupo Interparking gestiona 735 aparcamientos en 344 ciudades europeas en Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Holanda, Italia, Polonia y Rumanía, y contaba con 2.282 empleados el 31 de diciembre de 2015.
- (13) El objeto social de INTERPARKING es la actividad de promoción, construcción, gestión, consultoría y explotación, por cuenta propia o de terceros, de aparcamientos, zonas azules, garajes de titularidad pública o privada, servicio de arrastre de vehículos y sus actividades auxiliares, complementarias o subordinadas. INTERPARKING tiene en gestión 51 aparcamientos de rotación en 24 ciudades de España, algunos de ellos aparcamientos mixtos de rotación y residentes, con un total de 22.120 plazas de coches. Ofrecen a sus clientes abonos y vales comerciales que incluyen diferentes ventajas a la hora de aparcar y pagar, como, por ejemplo, tarifas más económicas. Como consecuencia de su negocio principal, también ponen a disposición de particulares y empresas diferentes soportes de publicidad, como publicidad en mupis, carteles, en los tickets, en las barreras de entrada y salida. Además ofrecen sus espacios en alquiler para rodajes de anuncios, series y películas, sesiones fotográficas, eventos de promoción y otros.
- (14) La compañía no explota ningún estacionamiento regulado en vía pública (ORA).

- (15) **COMSA APARCAMIENTOS, S.L. (COMSA)** es una empresa española dedicada al negocio de aparcamientos de vehículos. Dispone en total de 15 aparcamientos: 13 son de rotación, 1 se corresponde con un estacionamiento regulado en vía pública y el último es para el uso de residentes y/o abonados. De los 13 aparcamientos en rotación, en tres de ellos cuenta con un contrato de gestión. En el resto de establecimientos, 10 en total, cuenta con una concesión. A partir de su negocio principal, ofrece distintos servicios y productos vinculados con los aparcamientos, como pueden ser los abonos (semanales y por horas), tarjetas prepago, vales de descuento, soportes de publicidad y venta de plazas de garaje.

V. VALORACIÓN

- (16) La operación afecta al sector de la gestión y la explotación de aparcamientos de vehículos, en concreto (i) al mercado de explotación de aparcamientos de rotación y (ii) al mercado de licitación de concesiones administrativas de aparcamientos de rotación en España.
- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados.
- (18) En el mercado de explotación de aparcamientos de rotación, con carácter general, no se produce solapamiento entre la actividad de las partes y, cuando este se produce la cuota conjunta es del [0%-10%], con una adición inferior a [0-10] puntos porcentuales.
- (19) En el mercado de concesiones administrativas de aparcamientos de rotación, el incremento de cuota de mercado de INTERPARKING a nivel nacional es de [0-10] puntos porcentuales, siendo la cuota conjunta inferior al [0%-10%].

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, se considera que el acuerdo de no competencia, solo puede considerarse directamente vinculado a la realización de la concentración en la medida en que no exceda una duración de dos años tras la realización de la operación.